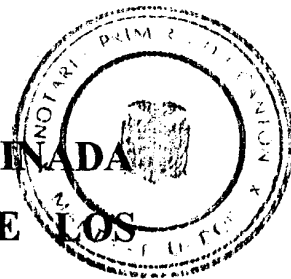


NÚMERO: 2.331



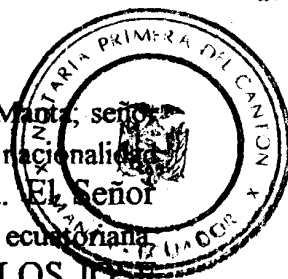
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
"ALPANOSTRANS SOCIEDAD ANÓNIMA": ENTRE LOS  
SEÑORES HUGO MARCELO ALBAN PADILLA, VICENTE  
ALFREDO ALBAN CHASIPANTA, MARIA FERNANDA  
ALBAN PADILLA, EDISÓN WILLAN ALBAN PADILLA,  
FREDDY HILARION ANCHUNDIA SOLORZANO, CARLOS  
JOSE LUCAS FLORES, JORGE LUIS CASTRO MENENDEZ.**

2.331  
CUANTÍA: USD. 800,00

En la Ciudad de Manta, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes dieciocho de Septiembre presente año dos mil seis, ante mí, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, Notario Público Primera Suplente del Cantón Manta. Comparecen y declaran los Señores: Don HUGO MARCELO ALBAN PADILLA, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cero uno siete cero uno tres guión tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante, más su certificado de votación de las últimas elecciones otorgado por el Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, mismo que sirve para todos los trámites públicos y privados según la Ley Orgánica de Elecciones. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, chofer profesional, mayor de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casado y con domicilio en esta Ciudad de Manta. Señor HUGO VICENTE ALFREDO ALBAN CHASIPANTA, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero cero ocho seis cero cero ocho guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante, así como también el certificado de votación de las últimas elecciones otorgado por el Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, mismo que sirve para todos los trámites públicos y privados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, chofer profesional, mayor de cincuenta y ocho años de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta Ciudad de Manta. Señorita MARIA FERNANDA ALBAN PADILLA, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno tres cero seis ocho tres dos guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante, así como también el certificado de votación entregado en las últimas elecciones

por parte del Tribunal Supremo Electoral y que sirve para todos los actos públicos y privados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, Empleada Bancaria, mayor de veintitrés años de edad, soltera, domiciliado en esta Ciudad de Manta. El Señor EDISON WILLAM ALBAN PADILLA, por sus propios y personales derechos, ciudadano a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su *cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno siete uno uno dos cinco uno uno cero guión seis*, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura pública como documento habilitante, más el Certificado de votación de las últimas elecciones otorgado por el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador, y que sirve para todos los actos públicos y privados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de instrucción superior y empleado privado, mayor de treinta y tres años de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta Ciudad de Manta. El Señor FREDDY HILARION ANCHUNDIA SOLORIZANO, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su *cédula de ciudadanía que corresponde al número uno, tres cero nueve seis dos cinco uno ocho guión dos*, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante, más el certificado de votación de las últimas elecciones por parte del Tribunal Electoral de Manabí, mismo que sirve para todos los actos públicos y privados tal y como lo dispone la Ley Orgánica de Elecciones. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, chofer profesional, mayor de veintiséis años de edad, casado y domiciliado en esta Ciudad de Manta. Señor CARLOS JOSÉ LUCAS FLORES, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su *cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cinco nueve cero cero dos nueve guión cero*, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante, así como también el certificado de votación otorgado por el Tribunal Supremo Electoral, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, chofer profesional, mayor de treinta y cinco años de edad, casado y domiciliado en esta ciudad de Manta. El Señor JORGE LUIS CASTRO MENÉNDEZ, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su *cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero nueve tres siete dos seis cuatro guión cinco*, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura pública como documento habilitante, así como también el certificado de votación de las últimas elecciones, otorgado por el Tribunal Supremo Electoral, esto en virtud de lo tipificado en la Ley Orgánica de Elecciones vigente. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta Escritura Pública de Compañía "ALPANOSTRANS SOCIEDAD ANONIMA", así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo, tenor literario es como sigue a continuación: SEÑORA NOTARIA.- En el Libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA EN SOCIEDAD ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar esta Escritura Pública de constitución de una Compañía en Sociedad Anónima las siguientes personas. El Señor ALBAN PADILLA HUGO MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta Ciudad de Manta; el Señor EDISON WILLAM ALBAN PADILLA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta Ciudad de Manta; Señora MARIA FERNANDA ALBAN PADILLA, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta; señor HUGO VICENTE ALFREDO ALBAN CHASIPANTA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y con domicilio en esta Ciudad de Manta. El Señor FREDDY HILARION ANCHUNDIA SOLORZANO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Manta; El Señor CARLOS JOSE LUCAS FLORES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta Ciudad de Manta; Señor JORGE LUIS CASTRO MENENDEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y con domicilio en esta Ciudad de Manta.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran en forma expresa y categórica que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones civiles, sujetándose a los Estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituyen e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El Estatuto Social de esta Compañía en Sociedad Anónima que regirá la vida de la misma y que se forma, son los que a continuación se expresan: CAPITULO PRIMERO, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía en Sociedad Anónima es de naturaleza civil, de nacionalidad ecuatoriana por el hecho de constituirse en el Ecuador y se denominará "ALPANOSTRANS SOCIEDAD ANÓNIMA". ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto principal el de hacer transporte estudiantil, en los establecimientos educativos públicos y privados, así como la transportación de personal, sean estas de entidades públicas y privadas además en la compra de bienes que tengan relación con el tipo de trabajo que se realice, compra y venta de repuestos de los vehículos que se dedique a la transportación estudiantil, al mantenimiento mecánico de vehículos, importar y exonerar vehículos y/o unidades que sirvan para esta actividad; y, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos; y que se encuentren autorizados y dentro del marco legal tipificadas en las leyes ecuatorianas vigentes a la época. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Manta, Cantón y Parroquia del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la presente sociedad será cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiéndose registrarlo por resolución de la Junta General de Accionistas: CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.- Cada acción es indivisible y por lo tanto si por en Ministerio de la Ley o por otra causa, una acción resulta pertenecer a varias personas todos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellas será designado por el juez, sin cuyo requisito no podrán concurrir a las reuniones de Junta General de Accionistas.-ARTICULO SÉPTIMO: TÍTULO DE ACCIONES.- Los títulos de acciones serán emitidos del cero a ochocientos; y se consignará en ellos el número de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la Escritura Constitutiva, el nombre del Notario que la autorizo, el de la Compañía y los demás datos establecidos por la ley.- Los títulos llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.-ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- El Presidente y el Gerente General están facultados para expedir tanto los certificados provisionales como los definitivos, igualmente están autorizados para conferir duplicados en caso de destrucción o pérdida, siempre y cuando que se cumpla por parte del interesado los trámites que determine la Ley de Compañía.- ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones



nominales se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.-Dicha transmisión de dominio de las acciones nominales no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.-

**ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean.- Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.-

**ARTICULO UNDÉCIMO: VOTO.-** Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, salvo el hecho de que estando suscrita, no esté totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en proporción al valor pagado.-

**CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS.-** Las Juntas Generales están formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad.-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad y la extraordinaria cuando fueren convocadas, en cualquier época, para un objeto expreso.-

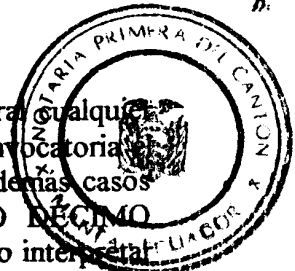
**ARTICULO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será resuelta por el Presidente y Gerente General de la Compañía y la podrán solicitar también los administradores, los Comisarios y un número de accionistas que representen cuando menos una cuarta parte del capital social quienes tienen el derecho de concurrir, si se negase la convocatoria, a la Junta Ordinaria, las convocatorias se harán por un aviso publicado por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación y cuyo domicilio principal sea del mismo de la Compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal oportuna a los socios domiciliados fuera del País, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Para que tenga validez las Juntas deben convocarse en forma expresa a los Comisarios de la Sociedad, concurren o no a la reunión. Cuando se encuentren presentes y se constate que representen la totalidad de las acciones suscritas y pagadas; y, siempre que estos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse validamente sin necesidad del aviso por la prensa.-

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE REUNIONES.-** En la convocatoria debe determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria y toda deliberación sobre un asunto no expresado en las mismas, o en el acuerdo unánime de los accionistas para constituirse en Junta General, carecerá de valor.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas o que no tenga ninguna vinculación con la Compañía o por propios accionistas, mediante cartas, oficio o poder dirigido al gerente o Presidente de la Compañía.-Expresamente se dispone que no podrán ser representantes los Administradores o Comisarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DIGNATARIOS.-** Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y a falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta de él, la Junta designará dentro de los propios concurrentes un Secretario Ad-hoc.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-MAYORIA PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUORUM QUE DEBE HABER.-** Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria sino está representado en ellas la mitad del capital pagado por lo menos. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en el correspondiente aviso, sin poderse modificar bajo ningún aspecto el objeto de la primera convocatoria. Para que se las puedan acordar validamente el aumento o disminución

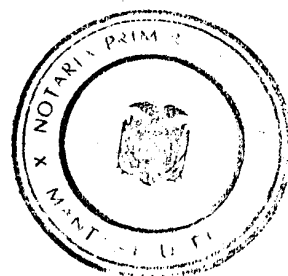


del capital, la transformación, la fusión, la disolución de la sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de recurrir a ellas en primera convocatoria ochenta por ciento por lo menos del capital social suscrito y pagado. En los demás casos bastará que las resoluciones se tomen por mayoría de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.**-Corresponde a las Junta Generales: a) Reformar o interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía.-b) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los Comisarios de la Sociedad; c) Aprobar y rechazar los balances y enseñar las remuneraciones de los funcionarios que elija; d) Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reserva, dividendos y utilidades a repartirse, de acuerdo con el balance aprobado; e) Aumentar o reducir el capital social de la compañía; f) Decidir sobre la permanencia de la Compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; g) Decidir el establecimiento de Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República; h) Autorizar la compra, venta o gravámenes de muebles e inmuebles; i) Resolver sobre todo otros asuntos que no esté específicamente asignado a otros organismos aunque no conste en el presente estatuto; j) Y, cualquier otro acto resolutorio contractual que esté acorde con las leyes ecuatorianas existente.-**CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONDICIONES.**- La Junta General de Accionistas designará el Presidente de la Compañía, quien durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determine los Estatutos; y, para desempeñar este cargo no será necesario ser miembro o accionista de la Compañía.-**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZO.**- Por falta o ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas, elija al titular, este reemplazo será siempre y cuando la ausencia sea definitiva.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.**-Corresponde al Presidente convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmará conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer cumplir estos Estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en la República del Ecuador.-**CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONDICIONES.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas designará a un Gerente General, fijándole su remuneración mensual que tenga que percibir, mismo que podrá ser accionista o no de la Compañía. El Gerente General podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, teniendo la representación legal y extrajudicial de la Compañía, este podrá adquirir bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todos los actos análogos a favor de la correcta administración de la compañía.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REEMPLAZO Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES.**- El Gerente General será elegido por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido, a falta de este, le subrogará en sus funciones el Presidente de la Compañía con todas las facultades que determina estrictamente el Código Civil Ecuatoriano, Código de Procedimiento Civil en vigencia en lo referente a los Procuradores Judiciales y el Estatuto. Designará a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad fijándoles sus emolumentos y obligaciones, autorizar toda clase de contratos y obligaciones hasta el valor de cien salarios mínimos vitales, de ahí en adelante requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. Proponer a la Junta General de Accionistas los valores que deben aplicarse al fondo de reserva o a otro fin, así como a las utilidades que deben repartirse.- otorgar todos los Poderes necesarios para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la Junta General de accionistas u otorgar los otros mandatos que estime indispensable para la buena marcha de la Compañía.-Suscribir las acciones, certificados provisionales, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, cobrar, depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, abalizar, protestar o cancelar letras de cambio, pagaré mercantiles y más títulos de créditos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles.-Presentar un

informe anual a la Junta General de Accionistas, suscribir pedimentos o solicitudes de cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados, administrar la compañía y ejecutar negocios de la misma y las que están contempladas en la ley de la materia, Estatutos y resoluciones que se adopten en el Ecuador para el presente fin de administración y correcta orientación de este tipo de compañías, ejerciendo sus facultades en forma libre sin ninguna restricción, excepto las de carácter legal que pudieren existir.-CAPITULO SEXTO: LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL COMISARIO.-La Junta General de Accionistas deberá nombrar dos Comisarios o auditores para el examen de los libros y documentos de la compañía y para que cumplan además con todas las obligaciones *determinadas en las leyes respectivas.*-Para ser comisario no necesariamente se requiere ser accionistas de la Compañía.-CAPITULO SEPTIMO: EL BALANCE GENERAL Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-El Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deban conocerlo. Del Balance General y del Estado de Cuentas de perdidas y ganancias y sus anexos así como el informe se entregará un ejemplar a los Comisarios quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega, formularán respecto de tales documentos un informe especial, con las observaciones y sujeciones que consideran pertinente, informes que se entregarán a los administradores para la Junta General de Accionistas.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que se haya desembolsado, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta de la Ley de Compañías.-De las utilidades líquidas antes mencionadas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de Accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reserva efectivas de libre disposición. La compañía a su disolución y liquidación estará a lo previstos en la Ley de Compañías. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se requerirá una mayoría equivalente de por lo menos setenta y cinco por ciento del capital pagado y representado en la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas designará al liquidador y liquidadores, cuyo número será impar y determinará las facultades de los mismos, correspondiéndoles específicamente las determinadas en el artículo cuatrocientos ocho de la referida Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la presentación de servicios de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-ARTÍCULO TREGÉSIMO PRIMERO: La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.-

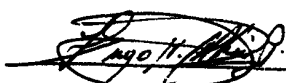
**CAPITULO NOVENO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El capital social con el que constituye la Compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES, que se encuentran íntegramente suscritos y pagados por los accionistas fundadores y pagados en el Cincuenta Por Ciento (50%) en numerarios, pagos realizado y consignados en la denominada cuenta de integración del capital certificado del cual se agrega al presente instrumento. El saldo a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente en el numerario dentro del plazo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Manta. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que represente dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

| ACCIONISTAS.                                     | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO NUM. | CAPITAL<br>POR PAGAR. | NÚMERO DE<br>ACCIÓN. |
|--------------------------------------------------|---------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|
| 1. Alban Padilla<br>Hugo Marcelo.....            | 180                 | 90                     | 90                    | 180.                 |
| 2. Alban Padilla<br>Edisson Willam.....          | 150                 | 75                     | 75                    | 150                  |
| 3. Alban Padilla<br>María Fernanda.....          | 170                 | 85                     | 85                    | 170                  |
| 4. Alban Chasipanta<br>Hugo Vicente Alfredo..... | 150                 | 75                     | 75                    | 150                  |
| 5. Freddy Hilarión<br>Anchundia Solórzano.....   | 50                  | 25                     | 25                    | 50                   |
| 6. Carlos José<br>Lucas Flores.....              | 50                  | 25                     | 25                    | 50                   |
| 7. Jorge Luis<br>Castro Menéndez.....            | 50                  | 25                     | 25                    | 50                   |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>800</b>          | <b>400</b>             | <b>400</b>            | <b>800.</b>          |

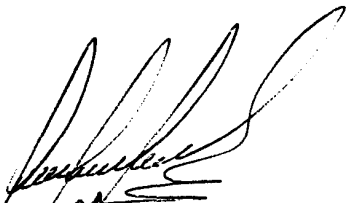


**DECLARACIONES.-** Los accionistas por si hacen las siguientes declaraciones: PRIMERA.- Que ninguno de los prenombrados accionistas se reserva en su provecho personal, previo corretaje o especial beneficio tomado del capital de la sociedad o representado en acciones u obligaciones.-SEGUNDA.- Se agrega como documento habilitante la Resolución No. 005-CJ- 013-2006-CNTTT, en la se aprueba la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "ALPANOSTRANS S.A". Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 23 de agosto del 2006. TERCERA.- Que autorizan al Abogado Héctor Ordóñez Chancay, para obtener la aprobación de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías Manabí-Ecuador, así como su inscripción y en general realice todos los trámites

necesarios hasta su constitución final. LA DE ESTILO.- Sirvase usted Señora Notaria agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato.-Firmado.-ABOGADO HÉCTOR H. ORDÓÑEZ CHANCAY, Matricula número: Mil setecientos ochenta y ocho del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus *documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública conforme a derecho. I, leída enteramente este instrumento público en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. DOY FE.-*

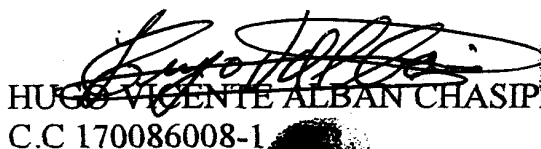


HUGO MARCELO ALBAN PADILLA.  
C.C. 171017013-3



EDISON WILLAM ALBAN PADILLA.  
C.C 171125110-6

ESP  
B



HUGO VICENTE ALBAN CHASIP  
C.C 170086008-1





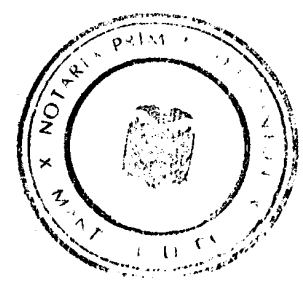
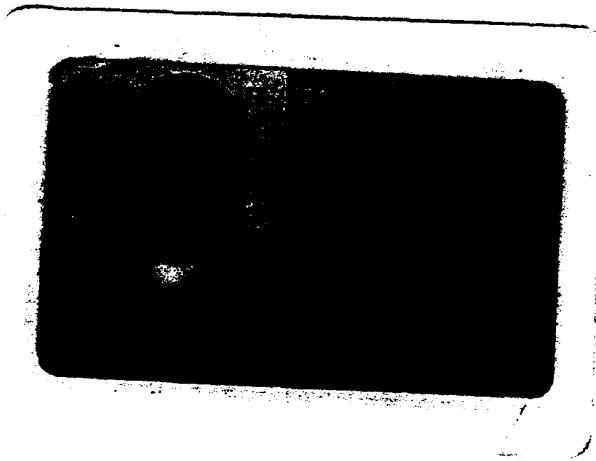


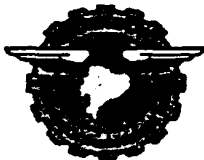


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION  
**ALICIA MONGERRATE MONEIRA HER**  
 CHOFER PROFESIONAL  
**CHARRA LUCAS VILEZ**  
**LUISA FLORES DELGADO**  
 13/03/2006  
 REN 0518836  
 Mnb.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION  
 CEBULA DE **CIUDAD** No **130590023-0**  
**LUIS FLORES DELGADO JOSE**  
 21/03/2006  
 REN 0518836  
 Mnb.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/02/2006  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 291 - 0055  
 NUMERO  
**LUCAS FLORES CARLOS JOSE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MANA  
 PROVINCIA





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 005-CJ-013-2006-CNTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

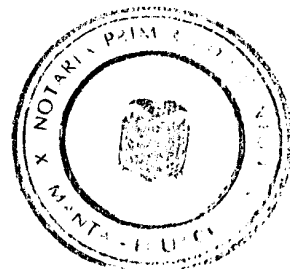


**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**ALPANOSTRANS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de integrantes de esta naciente sociedad:



|     |                                       |             |
|-----|---------------------------------------|-------------|
| 1.- | ALBAN PADILLA HUGO MARCELO            | 171017013-3 |
| 2.- | ALBAN CHASIPANTA HUGO VICENTE ALFREDO | 170086008-1 |
| 3.- | ALBAN PADILLA MARIA FERNANDA          | 171306832-6 |
| 4.- | ALBAN PADILLA EDISON WILLAM           | 171125110-6 |
| 5.- | ANCHUNDIA SOLORZANO FREDDY HILARION   | 130962518-2 |
| 6.- | LUCAS FLORES CARLOS JOSE              | 130590029-0 |
| 7.- | CASTRO MENENDEZ JORGE LUIS            | 130937264-5 |



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL.-** Después de; "sirvan para esta actividad" **ELIMINAR** "y otros". Después de; "realizar toda clase de actos y contratos" **ELIMINAR** "de la naturaleza que estos sean"

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 235-CA-013-CJ-2006-CNTT de Junio 22 de 2006, concluye y recomienda al Director del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**ALPANOSTRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante Informe No. 012-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 27 de junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 235-CAJ-013-CJ-2006-CNTTT de junio 22 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**ALPANOSTRANS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

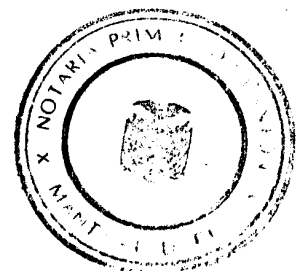
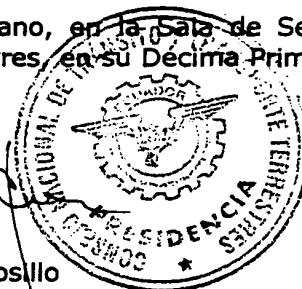
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Decima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de Agosto de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO

Sra. Paulina GARCERAN V.  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**

Mbchg





**banco comercial de manabí**

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre  
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223  
Fax : 2635527  
Casilla : 13-01-0381

## CERTIFICAMOS

Que los socios de la Compañía Anónima ALPANOSTRANS S.A. que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$400.00)**, según el siguiente detalle

|                                            |          |
|--------------------------------------------|----------|
| Sr.(a) HUGO MARCELO ALBÁN PADILLA          | \$ 90,00 |
| Sr.(a) EDISON WILLIAM ALBÁN PADILLA        | \$ 75,00 |
| Sr.(a) MARÍA FERNANDA ALBÁN PADILLA        | \$ 85,00 |
| Sr.(a) HUGO VICENTE ALFREDO ALBÁN Ch.      | \$ 75,00 |
| Sr.(a) FREDDY HILARIÓN ANCHUNDIA SOLÓRZANO | \$ 25,00 |
| Sr.(a) CARLOS JOSÉ LUCAS FLORES            | \$ 25,00 |
| Sr.(a) JORGE LUIS CASTRO MENENDEZ          | \$ 25,00 |

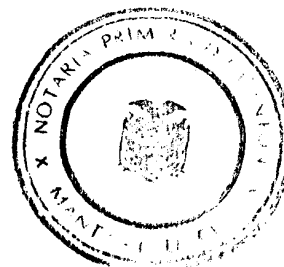
Total: \$ 400,00 (Cuatrocientos dólares americanos)

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Atentamente,

**BANCO COMERCIAL DE MANABI**

**Sr. Fernando Benítez F.**  
Jefe de Agencia Manta.



Manta, 02 de Marzo del 2006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7105290  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALBAN PADILLA HUGO MARCELO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2006 1:11:59 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

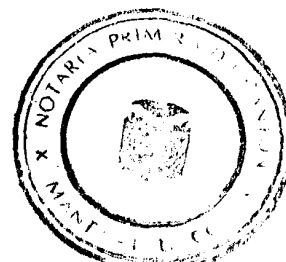
1.- ALPANOSTRANS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



*Maria Fernanda Alban Padilla*



MARIA FERNANDA ALBAN PADILLA  
C.I. 071306832-6

*Freddy Hilarion Anchundia Solorzano*

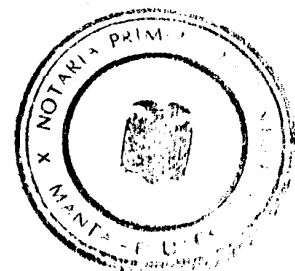


FREDDY HILARION ANCHUNDIA SOLORZANO  
C.C. 130962518-2

*Carlos José Lucas Flores*



CARLOS JOSÉ LUCAS FLORES  
C.C. 130590029-0



*Jorge Luis Castro Menendez*



JORGE LUIS CASTRO MENENDEZ  
C.C. 130937264-5

*Yuska de Vaz*  
Ab. Yuska Reyes Dincas  
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE  
CANTON - MANTA

SE OTORGO A NTE MI ESTE TERCER  
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LA MISMA FECHA DE SU OTORGA-  
MIENTO.-

*Yuska de Vaz*  
Ab. Yuska Reyes Dincas  
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE  
CANTON - MANTA



.....: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. CARLOS LARA ZAVALA, por Resolución número: 06.P.DIC., Numeral: 0000417 de fecha dos de octubre del año dos mil seis; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la Constitución de la compañía ALPANOSTRANS S.A. Manta, seis de diciembre del año dos mil seis. **ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.**



*Vuelvo a Usar*  
Ab. Vielka Reyes Vices.  
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)  
CANTON - MANTA

ESTUDIO EN BLANCO



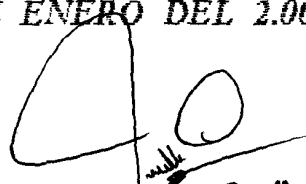
DEJO INS. . .

*[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "ALPANOSTRANS S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: HUGO MARCELO ALBAN PADILLA, HUGO VICENTE ALFREDO ALBAN CHASIPANTA, MARIA FERNANDA ALBAN PADILLA, EDISON WILLAM ALBAN PADILLA, FREDDY HILARION ANCHUNDIA SOLORZANO, CARLOS JOSE LUCAS FLORES y JORGE LUIS CASTRO MENENDEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DIECISIETE ( 17 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO VEINTE Y SIETE ( 27 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000417 DE FECHA: DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 8 DE ENERO DEL 2.008



  
Abgda. Nacio Alarcón Cevallos  
Registradora Mercantil  
del Cantón Manta